INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente 2004

DIJ/DDC/N° 37 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-0197-2020-000354.**
Contrato N° 156/2019 - LPN SBE N° 03/2018
LUGAR Y FECHA: Asunción, 15 de Enero de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección de Infraestructura.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 900/2020 de fecha 28 de Diciembre de 2020 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Nota de fecha 14 de diciembre del 2020 presentado por la firma CONSTRUCTORA ECO SA.-

2. REFERENCIA:

La Dirección de Infraestructura a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística solicita parecer respecto a la viabilidad de suspensión temporal de la obra correspondiente al Contrato N° 156/2019, suscrito en el marco de la LPN N° 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPA". ID 339.729.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 62.-
- Contrato N° 156/2019.-
- PBC, CGC – Obras.-
- RCA N° 060-001/19 de fecha 19 de noviembre de 2019.-
- RCA N° 101-033/20 de fecha 09 de diciembre de 2020.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota de fecha 14 de diciembre del 2020, la firma CONSTRUCTORA ECO SA menciona cuanto sigue: *"...en relación a su nota NE DFO N° 347/2020, por la cual se dispone el levantamiento de la suspensión temporal del contrato de referencia mediante la Resolución C.A. N° 101-033/2020, a fin de comunicar que para dar reinicio a las actividades, consideramos imprescindible definir los trabajos prioritarios que deberán ejecutarse para dejar la obra en condiciones para una 2da Etapa, los cuales deben formar parte de una Adenda, según las diversas reuniones mantenidas con anterioridad. Asimismo solicitamos el replanteamiento del cronograma de ejecución, teniendo en cuenta lo expuesto".-*

Al respecto, a través del Memorándum DDI/DFO/N° 900/2020 de fecha 28 de Diciembre de 2020, el Dpto. de Fiscalización de Obras refiere lo siguiente: *"...la Contratista expone la necesidad de Replantear el Cronograma de Ejecución de Obra para el Reinicio de las actividades, teniendo en cuenta que está pendiente de aprobación una Adenda de Ampliación del Contrato para el cerramiento del techo del primer nivel para la prosecución del Segundo y Tercer Nivel de la Unidad Sanitaria de Caazapá, que fuera aprobada como Anteproyecto. La Adenda en cuestión se encuentra en proceso de verificación en el Departamento de Proyectos como Expediente MEM-0197-2020-000305. A dicho efecto, es parecer de este Departamento dar curso a una Suspensión Temporal de los plazos hasta la aprobación de la Adenda del Contrato presentado como Expediente MEM-0197-2020-000305, y una vez aprobado por la Máxima Autoridad, reanudar el saldo pendiente de 227 días hasta la conclusión de la obra".-*

Entre los antecedentes remitidos se observa copia de la Resolución C.A. N° 060-001/19 de fecha 19 de noviembre de 2019 por la cual la Máxima Autoridad dispuso la suspensión temporal de la ejecución contractual de la obra en cuestión, así como la Resolución C.A. N° 101-033/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 a través de la cual se dispone el levantamiento de la suspensión de la ejecución del contrato.-

Abog. Ana Laura Escobar A.
Mat. CSJ N° 22.07
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica

Hora Murdoch Guillanti
Abogada - Mat.
Directora Jurídica
Instituto de Previsión Social

"Omoañete hekopete ambi pytyvõ Segoro Social ... Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo ... económicas y salud en bienestar de sus asegurados.
2021-05-17 08:45:01.976251-04
Gerencia de Abastecimiento y Logística
Ymolinas

En ese sentido, corresponde traer a colación lo dispuesto en el las CGC, del presente llamado: *"23. Casos de Fuerza Mayor 23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.*

Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.

En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor".

Asi también, considerando lo dispuesto en la cláusula contractual N° 7, tenemos que el contrato se encuentra vigente, hasta la recepción definitiva de la Obra, por lo que la prórroga de los plazos de ejecución resultaría pertinente para la culminación de los trabajos pendientes.-

En el presente caso se debe analizar que la modificación pretendida no otorgue ventajas más favorables al proveedor, respecto a las fijadas originalmente y que se encuentran dentro del alcance del Art. 62 de la Ley N° 2051/03 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, que establece: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de la celebración del respectivo convenio...*
...Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".-

El Artículo transcripto en el anterior párrafo, refiere que cuando sea necesario ampliar, modificar o complementar una obra, la contratante podrá celebrar el convenio modificatorio con el mismo contratista, pero con el informe previo de la Auditoría, siempre y cuando se requieran realizar ampliaciones del monto del contrato hasta el límite legal del 20% del valor total del mismo. Sin embargo, con el presente convenio lo que se hará es suspender los plazos contractuales de ejecución de la obra, por tanto, se prescinde del Informe de Auditoría.-

De acuerdo a lo manifestado por el Administrador del Contrato, esta Dirección Jurídica considera que no existe impedimento legal alguno, tampoco implica otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato, para proceder a la suspensión de los plazos contractuales y correspondiente prórroga de ejecución de la obra de referencia y en consecuencia, el desplazamiento del cronograma de obras, a los efectos de dar continuidad a la ejecución de la obra.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, ésta Dirección Jurídica considera que la modificación pretendida al Contrato N° 156/2019 suscrito con la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la LPN N° 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPA" resulta jurídicamente viable la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato en cuestión, en el marco del Art. 62 de la Ley N° 2051/2003, para la suspensión de los plazos contractuales de ejecución hasta la aprobación de la Adenda que se encuentra en trámite conforme a lo mencionado por el Administrador del Contrato, y que como consecuencia procederá el desplazamiento del Cronograma de Obras, teniendo en cuenta que el pedido responde a la necesidad de continuar con la ejecución de la Obra.-

En importante mencionar que la adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración

Abog. Ana Laura Ferreira
Dirección Jurídica

Abogada - Matrícula
Directora - Dirección Jurídica
Instituto de Previsión Social

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Implinas

2021-05-17 08:45:01.976251-04

la modificación contractual solicitada. Corresponde también la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato prevista en el presente llamado, en proporción al plazo a ser prorrogado.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logistica que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

Ana Laura Escobar A.
Mat. CSJ Nº 22 875
Sección Primera de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

15 ENE 2021

Ignacio Alberto Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	☐	Informar	☑
DSA	☐	Procesar	☑
DI	☑	A conocimiento	☐
DLSS	☐	Archivar	☐
DRT	☐		

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 15/01/21

Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Dirección de Infraestructura
MESA DE ENTRADA
15 ENE 2021
Hora: 13:02 hs
Recibido por: Sebastián López

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DPTO. DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS
15 ENE 2021
Hora: 11:35
MESA DE ENTRADA
Carlos A. Flores T.
Secretaría
Dpto. Fiscalización de Obras

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
☐ Oficina de Coordinación ☐ Dpto. de Proyectos
☐ Asistencia Técnica ☑ Dpto. de Fiscalización de Obras
☐ Dpto. de Gestión Ambiental
Firma: Arq. Héctor Abr... Director de Infraestructura
Observación: 18/01/2021

Gerencia de Abastecimiento y Logística
rmolinas

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados.
"Omoañete hekopete umi pytyõ Seguro Social gua, omyasã ha umi ñeñe'ẽ ojeu ha tesãi omanbaretévo umi mbaʼapohára rehe."
2021-05-17 08:45:01 976251-04